



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00241-00

Subsanada en debida forma la demanda, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 6° del art. 26 *ibidem*, señala: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.*

Así las cosas, conforme el contrato de leasing No. 001-03-0001010480, mediante, el bien mueble objeto de restitución en la suma de **\$172.608.001.00**, lo cual, no supera el monto establecido para los asuntos de mayor cuantía (150 SMLMV - \$174.000.000), de conformidad con el inciso 3 del artículo 25 del estatuto adjetivo.

Por ende, el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, de manera que se dispondrá a remitir este asunto a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos despachos judiciales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ITG INGENIERÍA SAS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales. Oficiense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 017 del 07-09-2023